

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 001 / 2013

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2013, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, domiciliada en Moneda 1123, piso 4, en adelante "la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I. y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", RUT N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "**Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados**", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga a el abogado una asesoría relativa a las siguientes materias:

- 1- Aspectos regulatorios y organizacionales de la SBIF en relación a la entrada en vigencia, en términos operativos, del convenio de colaboración con la Dirección de Compras Públicas.
2. Gestión al interior de la Dirección Jurídica de las funciones relacionadas con materias de Derecho Público, tales como, Ley de Acceso a la información Pública, asesoría legal en procesos de compras públicas y aspectos estatutarios relacionados al personal.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por el Abogado, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 500, que se facturan por el bufete "Zúñiga y Compañía Limitada"; al término de la presente asesoría, previo informe favorable de la Superintendencia, asignándose como contraparte técnica para esos efectos a su Director Jurídico don Carlos Pavez Tolosa.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de "el Abogado" para realizar los trabajos contratados será el 18 de enero de 2013, plazo que podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

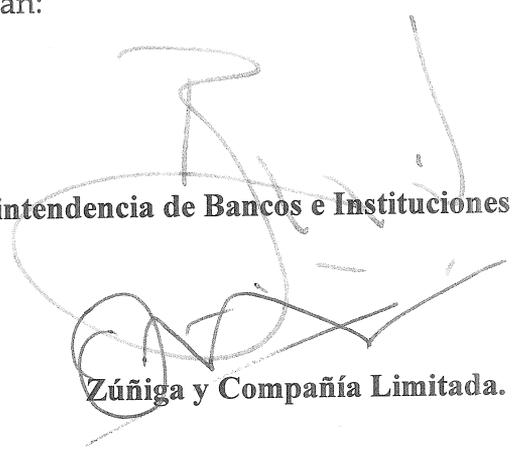
CLAUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.



domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.

En conformidad firman:

 **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**

Zúñiga y Compañía Limitada.

